



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|-----------|---|--------------------------------|
| TOMODXLIV | "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2020 | NÚMERO 8 SEGUNDA SECCIÓN |
|-----------|---|--------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en fecha siete de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla.

Que el motivo de la reapertura parcial fue motivada por la grave circunstancia económica por la que atraviesa no sólo nuestro Estado, sino el país y el mundo.

Que las actividades que cotidianamente realizábamos antes de la pandemia, ya no podrán ser las mismas, puesto que nuestra realidad en el mundo ha cambiado. Los cuidados y precauciones que debemos de tomar, para protegernos a nosotros y a nuestras familias, son diferentes mientras dure la pandemia y no se descubra una vacuna.

La responsabilidad para volver a una nueva realidad, es de todos y cada uno de nosotros, hemos tenido un sesgo de razonamiento, ya que hemos derivado nuestra responsabilidad en los médicos, enfermeras y personal sanitario, cuando gran culpa de los contagios la tenemos cada uno de nosotros por no observar las medidas que dicta la autoridad. Este gobierno ha tenido conocimiento que los comercios no cumplen con las medidas decretadas; y es precisamente el gobierno quien con un alto sentido de responsabilidad, seriedad y disciplina ha decidido incidir no en la libertad del comercio sino en la obligación central de todo gobierno que es cuidar a la población para lograr la mitigación de la pandemia en una actividad eminentemente sanitaria.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402, 404 y 417 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI y XII, 32, 36, 37 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144,

146, 147, 149, 150, 151, 153, 293, 294 y 306 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3, 16 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil se expide el:

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE VIGILEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DIVERSO POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE RECUPERACIÓN DEL EMPLEO Y SOCIALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2020, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO, Y SANCIONEN SU INCUMPLIMIENTO

PRIMERO. Se ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios para que vigilen las disposiciones contenidas en el *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento. Para tal efecto, deberán coordinarse para vigilar que todos los comercios en el Estado, cumplan con la obligación de no tener una ocupación mayor a un treinta por ciento de su aforo y en caso de que esta norma se incumpla, se clausure por tres horas, hasta que los responsables de los comercios hagan lo necesario para cumplir con lo ordenado, en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. En caso de no cumplir se procederá a aplicar medidas más severas establecidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.